

TRABAJO FIN DE MÁSTER

LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Alumna:	Patricia Ibáñez Ibáñez
Tutoras:	Juana Aznar Márquez Montserrat Grañeras Pastrana
Máster:	Máster Universitario en igualdad y género en el ámbito público y privado (prevención de la violencia de género)
Curso académico:	2013/2014
Palabras clave	Figura de Igualdad, Educación, Consejo Escolar, Centro Educativo
Fecha:	14 de septiembre de 2014

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros
educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

ÍNDICE

	Página
1.- Introducción	4
2.- Justificación	5
3.- Objetivos	6
4.- Contextualización	6
4.1.- Desarrollo de políticas para promover la igualdad de oportunidades	6
4.1.1.- Panorama internacional	6
4.1.2.- Panorama nacional	12
4.2.- Recorrido de la igualdad de oportunidades en el Sistema Educativo	14
4.2.1.- Hasta los años 90	14
4.2.2.- Desde los años 90 hasta el nacimiento de la transversalidad de la igualdad de oportunidades en el Sistema Educativo.....	15
4.2.3.- Situación actual.....	16
4.3.- Figuras responsables de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos.....	19
4.3.1 Contextualización y evolución histórica de las figuras especialistas en igualdad de oportunidades	19
4.3.2.- La figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares	21
5.- Metodología.....	23
6.- Análisis de resultados	26
6.1.- Tratamiento de la figura responsable de igualdad en la normativa autonómica	26
6.2.- Denominación de la figura que impulsa y desarrolla medidas de igualdad.....	31
6.3.- Requisitos y funciones de la figura responsable de igualdad	33
6.3.1.- Andalucía	34
6.3.2.- Cantabria	36
6.3.3.- Canarias	38
6.3.4.- Yuxtaposición.....	39
7.- Conclusiones	40
8.- Futuras líneas de investigación.....	42
9.- Referencias bibliográficas	43
Referencias legislativas	44

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	11
TABLA 2. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	14
TABLA 3. RESUMEN DE LA NORMATIVA NACIONAL SOBRE EDUCACIÓN E IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	18
TABLA 4. FUNCIONES DE LOS Y LAS AGENTES DE IGUALDAD EN EL CONTEXTO ESCOLAR	21
TABLA 5. FASES SEGUIDAS EN LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO	26
TABLA 6. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA	33
TABLA 7. REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	34
TABLA 8. FUNCIONES DE LA FIGURA DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN CANTABRIA	37
TABLA 9. REQUISITOS DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN CANTABRIA, ANDALUCÍA Y CANARIAS	40

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER.....	6
FIGURA 2. INTERSECCIÓN DE LAS CUATRO LEYES FUNDAMENTALES EN EDUCACIÓN E IGUALDAD	19
FIGURA 3. ARTICULADO SOBRE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LAS LEYES ORGÁNICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EDUCACIÓN.....	22
FIGURA 4. ESQUEMA DEL ANÁLISIS DE DATOS.....	25
FIGURA 5. PROCESO DEL ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES	24
FIGURA 6. MAPA ACTUAL DEL TRATAMIENTO DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES	31
FIGURA 7. FUNCIONES DE LA PERSONA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN ANDALUCÍA.....	36
FIGURA 8. REQUISITOS DE LA FIGURA RESPONSABLE EN IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CANTABRIA.....	37
FIGURA 9. FUNCIONES DE LOS Y LAS AGENTES DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CANARIAS	39

1.- Introducción

Una de las grandes transformaciones que han protagonizado las sociedades modernas y con ellas sus respectivos sistemas educativos fue la incorporación de las mujeres a los mismos. Si se tiene en cuenta los antecedentes históricos, culturales, sociales, etc., que han venido acompañando el recorrido de las mujeres en la educación, resulta inevitable reconocer el esfuerzo de quienes han contribuido a que generaciones de niñas y mujeres logren su acceso en condiciones de igualdad. Asimismo, se ha pasado de unos centros educativos separados a una escuela mixta (aunque todavía existen centros separados por sexos) donde chicos y chicas tienen reconocidos los mismos derechos. Sin embargo, el sistema educativo sigue siendo masculino (la cultura, el saber, el lenguaje académico, los valores, los conocimientos, etc.), carece de la integración de la educación para la igualdad y de una socialización con perspectiva de género que permita contrarrestar los estereotipos sexistas que lo sustentan. Siguiendo a Montoya Ramos (2000), reconocer lo femenino en educación supone una ganancia tanto para unas como para otros porque así se puede leer la realidad tal cual es, hecha en femenino y masculino.

Es cierto que se ha legislado y se han diseñado políticas y acciones desde las Administraciones Públicas para lograr que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea real y efectiva en todas las esferas de la vida y más concretamente, en el ámbito que nos ocupa, la educación. Y no solo eso, también se han destinado recursos para su ejecución como por ejemplo la figura responsable de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos¹, tal y como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) en su artículo 126.2: *“Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres”*². Sin embargo, no se ha generado marco legislativo en relación a esta figura, es decir, no se han concretado sus requisitos, funciones, denominación, etc.

Atendiendo todo ello, en este trabajo se pretende realizar un diagnóstico sobre el desarrollo de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos en cada Comunidad Autónoma a partir de un análisis de la normativa vigente en materia de educación. Para alcanzar este objetivo, la estructura que se ha diseñado en el presente trabajo gira en torno a nueve apartados. En el primero de ellos, el que nos ocupa, se aborda una pequeña introducción del propio

¹ La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos (en adelante, figura responsable de igualdad) es la denominación escogida en este trabajo debido a que en la LOE no especifica nombre alguno.

² Este apartado no ha sido modificado por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*.

trabajo; a continuación le sigue la justificación y pertinencia del tema que se estudia; en el apartado tercero se define el objetivo general que se persigue y a su vez, éste es concretado en una serie de objetivos específicos y el apartado cuarto consta de los antecedentes recogidos en torno a la temática del trabajo fin de máster.

El apartado cinco, describe brevemente la metodología empleada para la recogida y posterior análisis de datos el cual se describe en el apartado seis. Este trabajo finaliza con las conclusiones, las futuras líneas de investigación y la recopilación de la bibliografía manejada a lo largo de toda la investigación.

2.- Justificación

Tanto en el contexto internacional como en el nacional, las Administraciones Públicas han emprendido diferentes acciones para lograr que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea real y efectiva. Sin embargo, tal y como se mostrará en posteriores apartados, su aplicación y seguimiento ha sido diferente.

En España, la figura del/la especialista en igualdad de oportunidades apareció en los años ochenta debido a la proliferación de las medidas de acción positiva hacia las mujeres que se incluían en las políticas. Sin embargo, en el contexto educativo, dicha figura no se concretó hasta el 2004 con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, Ley contra la violencia de género) la cual modificaba el artículo relativo a la composición del Consejo Escolar de los centros educativos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, de Derecho a la Educación (en adelante, LOE) en el que se designaba a una persona entre sus miembros que impulsase medidas educativas para fomentar la igualdad en cada centro. Dicho artículo aparece de nuevo en la LOE (Artículo 126.2).

La mayor parte de las Comunidades Autónomas, al tener competencias en materia de educación, han sistematizado la figura responsable de igualdad en su normativa aunque existe una cierta variabilidad en su denominación, tratamiento, funciones y requisitos. Es por ello, que en este trabajo se pretende conocer qué Comunidades Autónomas han incluido en su normativa esta figura y su grado de desarrollo para así ofrecer un marco general sobre el estado de la cuestión de esta figura en el sistema educativo español.

Parece apropiado que el presente Trabajo Fin de Máster de la línea profesional estuviera asociado a un proyecto de intervención. Sin embargo, las prácticas profesionales se realizaron en la Unidad de Igualdad de género del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por lo que se ha realizado un trabajo de tipo académico que está vinculado al centro donde se cursaron dichas prácticas.

3.- Objetivos

El objetivo general del presente trabajo es el siguiente:

Realizar un diagnóstico sobre el desarrollo de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos de las diferentes Comunidades Autónomas a partir de un análisis de la normativa vigente y los principales documentos autonómicos en materia de educación e igualdad.

Dicho objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

FIGURA 1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER

Conocer el marco normativo que regula la figura responsable de promover la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos de las diferentes Comunidades Autónomas.

Estudiar el grado de cumplimiento por parte de las Comunidades Autónomas del artículo 126.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo que a la figura responsable de igualdad se refiere.

Analizar el estado de la cuestión en torno a la figura responsable de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos a nivel de Comunidad Autónoma.

Realizar un análisis comparativo sobre el estado de la cuestión en torno a la figura responsable de igualdad de los centros educativos por Comunidad Autónoma a través de los principales documentos y de la normativa vigente.

Fuente: Elaboración propia.

4.- Contextualización

En este apartado se muestra el recorrido tanto internacional como nacional de las políticas para promover la igualdad de oportunidades y cómo dicha igualdad se encuentra reflejada en el sistema educativo. Este apartado finaliza con un repaso a los antecedentes de la figura responsable de igualdad.

4.1.- Desarrollo de políticas para promover la igualdad de oportunidades

4.1.1.- Panorama internacional

El principio de igualdad y no discriminación constituye un principio jurídico universal en materia de Derechos Humanos tal y como queda reflejado en los diferentes textos normativos. Dicho principio universal se recoge como tal en el artículo 2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948: *toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo,*

[...] (Naciones Unidas, 1948) y en el artículo 7 donde explica que todas las personas tienen el mismo derecho de protección ante toda discriminación que infrinja ese documento como es el caso de la discriminación por razón de sexo. En 1957 se aprueba el *Tratado de la Unión Europea* el cual establece como valor fundamental la igualdad entre mujeres y hombres y, además, señala que luchará contra la discriminación y fomentará dicha igualdad (artículo 2 y 3)³. Asimismo, en el artículo 8 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, entre sus objetivos destaca eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover la igualdad (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

La Asamblea General de Naciones Unidas declaró en 1975 el “Año Internacional de la Mujer”, organizó la *Primera Conferencia Internacional de la Mujer* (México) y además proclamó el “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)” con el lema “Igualdad, desarrollo y paz” (Naciones Unidas, 2014a). Asimismo, en 1979, adopta la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, ratificada por España en 1983. En ella, los Estados miembros se comprometen a integrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y a asegurar el pleno desarrollo de la mujer en todas las esferas, en particular, las esferas política, económica, social y cultural con el objetivo de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

A la primera Conferencia Mundial de Mujeres en México le siguieron otras dos (Copenhague, en 1980 y Nairobi, 1985) en las que se reconoció que la situación de las mujeres no había mejorado como se esperaba y se concluyó que todos los asuntos, son también asuntos de la mujer. Es por ello que la *IV Conferencia Mundial de Mujeres*, celebrada en Pekín en 1995, supuso un punto de inflexión en materia de igualdad pues se pone de relieve que el cambio de la situación de las mujeres es un tema en el que se tiene que implicar a la sociedad en su conjunto y que su tratamiento no puede ser sectorial sino que debe integrarse en el conjunto de las políticas (*mainstreaming de género*). Del mismo modo, en esta Conferencia se adoptaron dos documentos que suponen un importante avance en la garantía del reconocimiento y pleno disfrute por las mujeres de sus derechos: la *Declaración y la Plataforma para la Acción* que establecen las principales áreas de actuación así como los objetivos estratégicos y las medidas concretas que deberían adoptar los Gobiernos, la

³Se ha consultado la versión consolidada del 2002.

comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para alcanzar la igualdad de mujeres y hombres (Naciones Unidas, 1995).

La Unión Europea (en adelante, la UE), a través de la *Comunicación de la Comisión Europea COM (1996) 67*, plantea el principio por el cual la igualdad entre mujeres y hombres (*mainstreaming de género*) debe tomarse en consideración de manera sistemática en el conjunto de políticas y acciones comunitarias, a partir de su concepción y de forma activa y visible (Comisión de las Comunidades Europeas, 1996).

Desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la UE adoptó un doble enfoque para fomentar la igualdad: una combinación equilibrada de medidas específicas en favor del sexo menos representado y la incorporación del *mainstreaming de género* en todas las políticas comunitarias dando un paso hacia la igualdad de oportunidades real. Así se hace constar con la entrada en vigor el 1 de mayo de 1999 del *Tratado de Ámsterdam* (aprobado por el Consejo Europeo el 16 y 17 de junio de 1997), donde se formaliza el objetivo de que todas las actividades de la UE deben dirigirse a eliminar las desigualdades y a promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres (artículos 2 y 3). En este contexto la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades constituyen una de las prioridades a tener en cuenta en el diseño de las políticas de la UE (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997).

Tras la celebración de la *Cumbre del Milenio* en septiembre de 2000 y con la *Declaración del Milenio* aprobada ese mismo año, las personas responsables de los diferentes Estados se comprometen a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas sin distinciones por razón de sexo (Naciones Unidas, 2000). Asimismo, las cuestiones derivadas del sistema de género se integraron dentro de los llamados “Objetivos del Milenio”, cuyo plazo de consecución es el año 2015 y entre los que se incluye de manera explícita la igualdad entre hombres y mujeres como una de las metas a alcanzar (*Objetivo 3*) (Naciones Unidas, 2014b).

En el contexto de la UE y basándose en la integración de la perspectiva de género en las políticas y acciones comunitarias establecida en la *Comunicación de la Comisión Europea COM (1996) 67*, se crea, a través del *Reglamento (CE) nº 1922/2006*, el *Instituto Europeo de la Igualdad de Género*. Entre los objetivos de esta institución se encuentra contribuir a la promoción de la igualdad de género (y reforzarla) y luchar contra la discriminación por motivos de sexo a través del

asesoramiento a las instituciones europeas y a los Estados miembros en la integración del principio de igualdad en sus políticas (Diario Oficial de la Unión Europea, 2006b).

Asimismo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea establecieron, a través de la *Decisión nº 771/2006/CE*, el año 2007 como “Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos: Hacia una sociedad justa”. El propósito perseguido era el de concienciar a la ciudadanía de la igualdad de trato, visibilizar las aportaciones de todas las personas y suprimir estereotipos, prejuicios y la violencia para así promover buenas relaciones entre la ciudadanía. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2006a).

El Consejo de Europa, consciente de la importancia de involucrar tanto a mujeres como a hombres en el logro de la igualdad entre sexos aprueba, en 2008, la *Resolución nº 1641* en la que considera que la participación de los hombres para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres es una condición fundamental, por lo que las políticas públicas deben incluir la perspectiva de género y acciones que promuevan la participación de los hombres. (Asamblea Parlamentaria, 2008).

Para conmemorar el 15º aniversario de la Declaración y de la Plataforma de Acción de Pekín y el 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión Europea adoptó en 2010 la *Carta de la Mujer*, en la que renovó su compromiso por la igualdad entre los sexos e insistió, de nuevo, en la necesidad de incorporar la igualdad entre mujeres y hombres de forma transversal en todas sus políticas (Comisión Europea, 2010a).

Sobre la base del Plan de Trabajo para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres (2006-2010), así como del Pacto Europeo por la Igualdad de Género, la Comisión Europea aprueba la *Estrategia para la igualdad entre hombres y mujeres 2010-2015* en la que se detallan una serie de acciones en relación a las cinco áreas prioritarias definidas en la Carta de la Mujer para luchar por la igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actividades (Comisión Europea, 2010b).

En 2011, cinco años después del primer Pacto Europeo por la Igualdad de Género de 2006, el Consejo de la UE, consciente de la necesidad de reafirmar y apoyar la estrecha relación entre la Estrategia de la Comisión Europea para la Igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015) y la Estrategia Europa 2020, reafirmó su voluntad de cumplir con los objetivos de la UE en materia de igualdad entre mujeres y hombres y adoptó un *Segundo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020)*. En este Pacto, el Consejo insta a los Estados miembros y a la Unión Europea a adoptar medidas adecuadas para combatir todas las formas de discriminación contra

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

la mujer, examinar las causas de la discriminación múltiple y explorar los medios adecuados para eliminarla (Diario Oficial de la Unión Europea, 2011).

A continuación, en la tabla 1, se presenta un cronograma que ayuda a sintetizar la evolución temporal con la que se han ido produciendo los principales hitos y la publicación de la normativa y documentos de mayor relevancia internacional relacionados con las políticas públicas de igualdad.

TABLA 1. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

DOCUMENTOS	1948	1957	1975	1976-1985	1979	1980	1985	1995	1996	1999	2000	2006	2007	2008	2010	2011
Declaración Universal de los Derechos Humanos																
Tratado de la Unión Europea Tratado Fundamental de la Unión Europea																
Año Internacional de la Mujer																
Primera Conferencia Internacional de la Mujer																
Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer																
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer																
II Conferencia Mundial de Mujeres																
III Conferencia Mundial de Mujeres																
IV Conferencia Mundial de Mujeres Declaración y la Plataforma para la Acción																
Comunicación COM (1996) 67, de 21 de febrero de 1996, "Integrar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias"																
Tratado de Ámsterdam																
Cumbre del Milenio Objetivos del Milenio																
Reglamento (CE) nº 1922/2006, por el que se crea el Instituto Europeo de la Igualdad de Género																
Plan de Trabajo para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres (2006-2010)																
Primer Pacto Europeo por la Igualdad de Género																
Decisión nº 771/2006/CE "Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para todos: hacia una sociedad justa"																
Resolución nº 1641, <i>Impliquer les hommes pour réussir l'égalité entre les femmes et les hommes.</i>																
Carta de la Mujer																
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea																
Estrategia para la igualdad entre hombres y mujeres 2010-2015																
Segundo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020)																

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa y documentos internacionales.

4.1.2.- Panorama nacional

En el ordenamiento jurídico español, ya en la *Constitución, de 9 de diciembre de la República Española de 1931* se consagraba como derecho fundamental de la ciudadanía española la igualdad entre sexos, aunque bien es cierto que únicamente se especificaba en el ámbito jurídico: *No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, (...)* (Artículo 25). Sin embargo, la *Constitución Española de 1978* da un paso más al incluir como valor superior la igualdad en todos los ámbitos de la vida. Del mismo modo, es en el artículo 14 donde consagra, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y además, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de *promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

En cumplimiento de los principios constitucionales anteriormente citados y a raíz del impulso que tuvo en nuestro país en la década de los ochenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se crea en 1983 el Instituto de la Mujer (*Ley 16/1983, de 24 de octubre*) con el objetivo de fomentar y desarrollar las condiciones para lograr la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, fundamentalmente a través de los Planes de Igualdad de Oportunidades de las mujeres.

Desde la proclamación de la Constitución y siguiendo las directrices internacionales, han sido muchas las normas y documentos que se han adoptado y/o modificado introduciendo la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida. Destacan la *Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras*, la *Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno y el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio*, en el que se estructura el contenido de la memoria del análisis de impacto que debe acompañar al proyecto normativo a aprobar, entre otras. Posteriormente se aprueba la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género* la cual incide en todos los aspectos de la vida (social, económica, laboral, etc.) de manera integral para erradicar la violencia de género como máxima expresión de la desigualdad existente entre mujeres y hombres así como para prevenir sus manifestaciones.

Una de las iniciativas más importantes tomadas en el marco de las políticas públicas de igualdad, fue la promulgación de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo*,

para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOIEMH), la cual constituye un punto de inflexión en el camino hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres en España desde que se aprobara la Constitución Española. Esta ley pone en práctica el concepto de “*mainstreaming de género*” por la que se aplica en toda la legislación el principio de no discriminación por razón de sexo. La finalidad de dicha ley es conseguir la igualdad efectiva en todos los ámbitos ya que como se ha venido demostrando, no es suficiente haber logrado la igualdad de derecho, sino que han de aplicarse acciones positivas para evitar el sexismo en la sociedad. Esta ley tiene un carácter general de manera que incide sobre todo nuestro ordenamiento jurídico. De este modo contiene normas que se refieren a materias muy diversas como la laboral, política, educativa, administrativa, entre otras, y además, modifica un importante número de leyes a través de las Disposiciones Adicionales.

En mayo de 2011, como continuación de los cuatro anteriores Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se aprueba *I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos* siguiendo el artículo 64 de la LOIEMH. Con ello, la Administración General del Estado pretende disponer de una herramienta que permita la representación equilibrada y garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el empleo público y en las condiciones de trabajo. En estos momentos se encuentra en proceso de elaboración el II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos.

Asimismo, en 2013 se aprueba la *Estrategia para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016* como un instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo a través de la puesta en marcha de medios técnicos y humanos para la consecución de un fin: erradicar la violencia contra las mujeres.

En el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para el periodo 2014-2016* aprobado por el Gobierno en marzo de 2014 y como continuación del Plan Estratégico 2008-2011, se marcan las directrices, se delimita el campo de acción y se establecen las prioridades en torno a las cuales se estructura la acción del Gobierno para avanzar en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, afrontando los principales retos que la sociedad española tiene para su consecución real y efectiva.

Además de toda la normativa estatal citada en los párrafos anteriores, se han aprobado leyes, reales decretos, órdenes, entre otras, tanto a nivel estatal como autonómico con la finalidad de avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar toda forma de discriminación por razón de sexo.

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

Al igual que en el contexto internacional, en la tabla 2 se presenta un resumen con los documentos fundamentales sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito nacional:

TABLA 2. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

DOCUMENTOS	1931	1978	1983	1999	2003	2004	2007	2009	2011	2013	2014
<i>Constitución de la República Española</i>											
<i>Constitución Española</i>											
<i>Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer</i>											
<i>Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras</i>											
<i>Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género</i>											
<i>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género</i>											
<i>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres</i>											
<i>Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo</i>											
<i>I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos</i>											
<i>Estrategia para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016</i>											
<i>Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016</i>											

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa y documentos estatales.

4.2.- Recorrido de la igualdad de oportunidades en el Sistema Educativo

4.2.1.- Hasta los años 90

Uno de los hitos más importantes en nuestra sociedad ha sido la incorporación de las mujeres a la educación. Las niñas y los niños, al igual que en otros ámbitos de la vida, estaban destinados para cumplir unas determinadas funciones por lo que la educación debía ser diferente tanto para ellas como para ellos. Sin embargo, durante el siglo XX, y más concretamente a raíz de la aprobación de la *Ley de Educación de 1970*, se avanzó debido a la prohibición de la educación diferenciada, se estableció un mismo currículum, que tanto niños como niñas se educasen en los mismos espacios escolares, etc. Del mismo modo, la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, de Derecho a la Educación* (LODE), ya estableció en su preámbulo la obligación del Estado y de las Comunidades Autónomas de promover la igualdad de oportunidades. Pero este logro de las escuelas mixtas frente a las segregadas supone una igualdad formal entre mujeres y hombres, no obstante, las desigualdades en la educación todavía persisten,

aún quedan ciertas dificultades no superadas para conseguir una igualdad real en las aulas.

4.2.2.- Desde los años 90 hasta el nacimiento de la transversalidad de la igualdad de oportunidades en el Sistema Educativo

Con la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación del Sistema Educativo* (en adelante LOGSE) se sientan las bases para avanzar hacia un nuevo modelo de enseñanza verdaderamente coeducativa en España. Esta ley expresa en su preámbulo la importancia de la educación como factor de transformación de la sociedad y, por tanto, como un elemento primordial de superación de estereotipos sociales asociados a la diferenciación por sexos. Establece como principio educativo fundamental la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, prescribiendo la inclusión del mismo en los decretos de enseñanzas mínimas de la educación obligatoria (Grañeras y Mañeru, 2007). Además, introdujo el principio de igualdad de oportunidades como tema trasversal en la educación. Del mismo modo, señala la importancia de que los materiales didácticos subrayen la igualdad superando estereotipos sexistas. De esta manera se pretendía sentar las bases de una coeducación efectiva y no meramente formal, en la cual la escolarización conjunta de ambos sexos significase un tratamiento equitativo y la configuración de un currículum integrador.

La *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación* (en adelante LOCE) no introdujo novedades al respecto, además, no llegó a implantarse más que de forma incompleta por lo que apenas ha tenido incidencia en cuanto al desarrollo de la coeducación. No obstante, en esta ley, la igualdad de oportunidades se concreta en la universalización de la educación básica, la atención a las personas adultas y la integración de la inmigración. Además, entre los principios que contribuyen a la calidad de la educación se incluye la necesidad de transmitir valores que favorezcan la igualdad de derechos entre los sexos y la superación de cualquier tipo de discriminación.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género* modificó la normativa educativa vigente hasta ese momento: la LODE, la LOGSE y la LOCE. La disposición adicional tercera introduce una serie de cambios en la LODE tales como la inclusión, entre los fines de la educación, de la igualdad entre mujeres y hombres y la formación en la prevención y resolución pacífica de conflictos. Además modifica la composición del Consejo Escolar del Estado incorporando a personas relacionadas con la igualdad y también, amplía el artículo 33 (relacionado con el informe anual que debe hacer este órgano) incluyendo

información sobre las medidas que establezcan las Administraciones Educativas en relación con la prevención de violencia y fomento de la igualdad entre sexos e información de algún caso de violencia que se ejerza en la comunidad educativa.

La disposición adicional cuarta modifica LOGSE. En los fines educativos se introduce el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. También modifica el artículo relacionado con la metodología didáctica que debe emplearse en la Formación Profesional, en la que se incluye la prevención de conflictos y su resolución pacífica.

También la LOCE experimenta cambios. Se modifican los principios del sistema educativo incluyendo la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Además se amplían las capacidades que el alumnado debe desarrollar en las etapas Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato incluyéndose las capacidades afectivas, la resolución pacífica de conflictos, la comprensión y respeto de la igualdad entre sexos, el respeto y el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres así como el análisis y valoración crítica de las desigualdades entre ellos.

Asimismo, en la Educación Secundaria Obligatoria, se modifica la asignatura de ética introduciendo la igualdad entre hombres y mujeres tanto en su denominación como en sus contenidos. También se añade un nuevo apartado en el que se hace responsable a las Administraciones educativas de garantizar que todos los currículos y materiales educativos le otorguen igual valor a hombres y mujeres y además, deberán fomentar la igualdad entre ambos sexos. En otro orden de cosas, en la enseñanza de las personas adultas se modifican los objetivos que se persiguen, incluyendo el desarrollo de habilidades en la resolución pacífica de los conflictos y el fomento del respeto a la igualdad entre hombres y mujeres. Las funciones de la tutoría también se han visto modificadas incluyendo la resolución pacífica de conflictos.

4.2.3.- Situación actual

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* volvió a retomar el espíritu de la LOGSE en el impulso de la coeducación en todos los niveles del sistema educativo, estableciendo esta prioridad en los principios y en la configuración de las áreas curriculares. Entre los principios y fines que rigen el sistema educativo destaca la educación en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y la

no discriminación, del mismo modo que aparecen entre los objetivos y el currículum de las etapas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación de personas adultas. Como novedad, se introduce una nueva asignatura “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la que se presta especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Del mismo modo, también tendrá un lugar destacado la igualdad entre mujeres y hombres y las desigualdades de género en la materia obligatoria “Educación ético-cívica” de cuarto curso y la asignatura común de Primero de Bachillerato “Filosofía y ciudadanía”. En relación a la admisión del alumnado a centros educativos públicos y/o privados concertados, ésta se realizará en condiciones de igualdad, sin discriminación por motivos de sexo. De manera breve, la LOE se introduce en materia de Formación del Profesorado ya que la etapa de Educación Superior Universitaria se regula a través de leyes independientes. Sin embargo, señala que en la formación permanente del profesorado se debe incluir contenidos relacionados con la Ley contra la violencia de género. Destacar también que el Consejo Escolar del Estado tiene la función de proponer medidas para favorecer la convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la resolución pacífica de los conflictos.

Un año después de promulgarse la LOE se aprueba la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* la cual aborda las medidas que deben tomarse para avanzar hacia la igualdad real de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social por lo que no podía faltar la incorporación entre los fines y principios del sistema educativo la igualdad de género. En relación con lo anterior, se encomienda a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, que deben incluir en los currículums de todas las etapas educativas el principio de igualdad de trato, la eliminación de los contenidos y estereotipos sexistas de los materiales educativos; la formación en materia de igualdad en los planes de estudio de las titulaciones del profesorado y en su formación continua; la cooperación con el resto de las Administraciones educativas para fomentar la igualdad y no discriminación y el establecimiento de medidas educativas para reconocer el papel de las mujeres en la Historia. Asimismo, por primera vez una ley aborda el problema de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Educación Superior. Por el contrario, esta ley no modifica la LOE.

Recientemente se ha aprobado la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* (en adelante LOMCE) la cual modifica algunos artículos de la LOE. En relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esta ley modifica los principios del sistema educativo introduciendo la

igualdad de derechos y oportunidades para superar cualquier discriminación y el desarrollo a través de la escuela de valores que fomenten dicha igualdad. La LOMCE suprime las asignaturas “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y “Educación Ético-Cívica”, y modifica la materia “Filosofía y ciudadanía” omitiendo la segunda parte en la cual se trataban temas de igualdad entre sexos^{4y5}. En relación a la admisión del alumnado a centros educativos, señala en un nuevo artículo que la educación segregada por sexo no supone un elemento discriminatorio siempre y cuando, según el artículo 2 de la *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*, sea aprobada por las autoridades competentes y además, su admisión se realice en condiciones de igualdad, el profesorado esté igualmente cualificado que en los centros donde no se imparte una educación segregada y se sigan los mismo programas educativos o equivalentes (Naciones Unidas, 1960). Por último, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima primera dedicada a que se tendrá en cuenta en el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica la prevención y resolución pacífica de conflictos y valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y que debe incluir la prevención de la violencia de género.

En la tabla 3 se recoge, a modo de resumen, el desarrollo legal en España así como las fechas de promulgación de las leyes más relevantes en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

TABLA 3. RESUMEN DE LA NORMATIVA NACIONAL SOBRE EDUCACIÓN E IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

DOCUMENTOS	1970	1985	1990	2002	2004	2006	2007	2013
<i>Ley General de Educación</i>								
<i>Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, de Derecho a la Educación</i>								
<i>Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación del Sistema Educativo</i>								
<i>Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación</i>								
<i>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género</i>								
<i>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</i>								
<i>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres</i>								
<i>Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa</i>								

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa estatal.

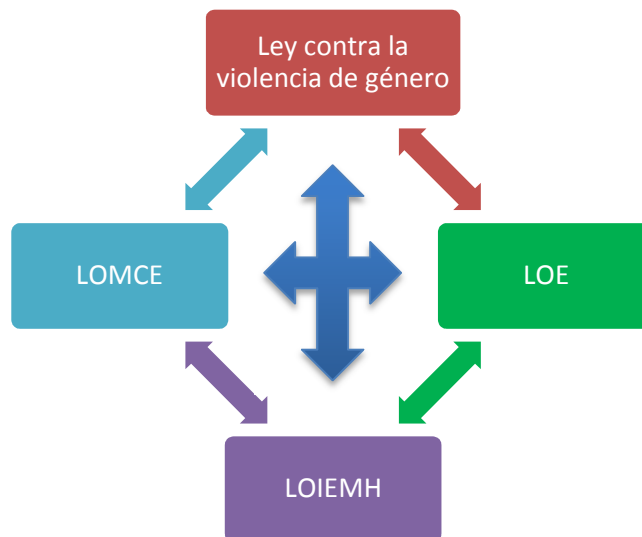
Como se ha podido comprobar en las líneas anteriores, tanto la Ley contra la violencia de género y la LOIEMH indican directamente en el sistema educativo con la

⁴El Real Decreto por el que se establecen las competencias de Bachillerato aún no ha sido publicado pues esta etapa educativa junto con la Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el curso 2016-2017.

⁵Consultado del *Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas*.

finalidad de promover acciones y medidas para fomentar la igualdad entre niños y niñas en edad escolar al igual que hace la LOE y la LOMCE, integrando el principio de igualdad de oportunidades como principio y valor fundamental de la educación. Por lo tanto, las cuatro leyes se complementan y se retroalimentan entre sí como se puede ver en la figura 2:

FIGURA 2. INTERSECCIÓN DE LAS CUATRO LEYES FUNDAMENTALES EN EDUCACIÓN E IGUALDAD



Fuente: Elaboración propia

4.3.- Figuras responsables de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos

4.3.1 Contextualización y evolución histórica de las figuras especialistas en igualdad de oportunidades

En la Unión Europea y en España se han aprobado importantes iniciativas legislativas y estrategias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres que indiquen en todos los ámbitos de la vida. En este contexto general y ante la necesidad de contar con perfiles profesionales especializados en el diseño, ejecución y evaluación de tales iniciativas, empezó a dibujarse la figura de las/os especialistas en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en distintos países europeos. En España, dicha figura surge a partir de los años ochenta, a raíz del seminario realizado en 1985 por el Centro Europeo para la Formación Profesional (CEDEFOP) donde se trató el perfil profesional y las necesidades formativas de las/os especialistas de igualdad de los países de la Unión Europea (Aguado Arnaiz y Cuesta Alonso, 2007).

Un año más tarde, la Unión Europea señala la necesidad de encontrar una definición para estas profesiones. A raíz de ello, un equipo de psicólogos de la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad Complutense de Madrid realizó una

investigación financiada por el programa *New Opportunities for Women (NOW)*⁶ de la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión Europea, con el objetivo de estudiar el perfil de las personas especialistas en igualdad de oportunidades en España para incluirlas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones y así elaborar dos programas para la formación profesional de dichas especialidades. Para ello, el equipo elaboró un censo de las personas que trabajaban en igualdad y estudió las funciones que desempeñaban concluyendo que el estatuto profesional de estas figuras estaba mal definido debido a la variabilidad e inconcreción de sus funciones y niveles de responsabilidad. Además de la situación española, estudiaron también el contexto internacional encontrando una situación similar en cuanto a diferencias en las funciones y el tipo de organización donde trabajan los/as especialistas de igualdad. A través del cuestionario de Perfil profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades (PAIO) y de las entrevistas realizadas durante los años 1992 y 1994, confirmaron la existencia de dos perfiles bien diferenciados pero con una cierta continuidad entre ambos. Uno de ellos, al que denominan *agente de igualdad*, desempeña funciones relacionadas con la planificación, asesoramiento y evaluación de personas para las cuales es necesario tener titulación universitaria, mientras que el otro, *promotor/a de igualdad*, está relacionado con tareas de atención directa, animación y gestión de actividades. (Fernández Garrido y Aramburu Zabala, 2000). Dichas denominaciones así aparecen en la Clasificación Nacional de Ocupaciones: “Promotores de igualdad de oportunidades para la mujer y otros profesionales de apoyo a la promoción social” (Código 3539) y “Agentes de igualdad de oportunidades para la mujer y otros diplomados en trabajo social” (Código 2939) (Instituto Nacional de Estadística, 2014).

En nuestro país, el perfil más extendido es el de Agente de Igualdad. Sin embargo, esta figura no responde al perfil de especialista en igualdad de oportunidades que se encuentra en los Consejos Escolares de los centros educativos debido a que, en primer lugar, su función según la LOE, es proponer medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres por lo que es un ámbito muy concreto de actuación mientras que el agente de igualdad desempeña funciones en varios sectores, y en segundo lugar, esta figura debe ser elegida de entre los y las miembros del Consejo Escolar.

Se ha realizado una exhaustiva revisión de la literatura científica entorno a la figura responsable de igualdad pero hemos observado que no se ha indagado sobre este tema, debido, entre otras causas, a la falta de sistematización en su definición,

⁶ *NOW* es una iniciativa comunitaria que tiene la finalidad de desarrollar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el mundo del trabajo.

funciones y requisitos. No obstante, algunos autores y autoras atribuyen al agente de igualdad funciones en el contexto escolar que puede servir de orientación para conocer qué tareas puede llevar a cabo la persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares. Así, Lara Castaño (2007) y Aguilar García (2007) establecen las siguientes funciones:

TABLA 4. FUNCIONES DE LOS Y LAS AGENTES DE IGUALDAD EN EL CONTEXTO ESCOLAR

- Hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- Formar a la comunidad educativa en general
- Participar en la orientación académica y profesional del alumnado
- Realizar campañas sobre prevención de la violencia, educación afectivo-sexual, etc.
- Sensibilizar en igualdad de oportunidades y favorecer su aplicación transversal
- Elaborar indicadores para medir la efectividad de las medidas adoptadas
- Evaluar los documentos oficiales del centro así como las actividades extraescolares, etc., para eliminar toda discriminación por razón de sexo
- Analizar el uso del lenguaje e imágenes sexistas en el material didáctico y proponer a las editoriales la modificación de los mismos
- Asesorar en legislación coeducativa
- Fomentar medidas que favorezcan la participación de mujeres en la toma de decisiones
- Asesorar al departamento de Orientación
- Analizar métodos de transmisión de estereotipos en la escuela y elaborar medidas para interrumpir dicha transmisión

Fuente: Elaboración propia a partir de Lara Castaño (2007) y Aguilar García (2007).

Como puede observarse, en las funciones descritas para las/los agentes de igualdad en el contexto escolar encontramos desde medidas concretas como fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones hasta el asesoramiento al departamento de orientación y su participación en realizar campañas y talleres de diversos temas. Sin embargo, esta figura se encuentra dentro del órgano del Consejo Escolar y no hemos encontrado ninguna función que esté relacionada con el asesoramiento a este órgano colegiado.

4.3.2.- La figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares

El recorrido anterior en torno a la evolución de las/os Agentes y Promotores de Igualdad nos sirve para observar el proceso seguido desde la necesidad de crear una figura que es demandada por las propias políticas de igualdad hasta la concreción en su denominación y funciones. La figura responsable de promover medidas y actuaciones en materia de igualdad en los centros educativos fue creada por la Ley contra la violencia de género e incluida posteriormente en la propia LOE. Sin embargo, como hemos comentado, su denominación, funciones y requisitos están aún por determinar tanto a nivel estatal como en las propias Comunidades Autónomas aunque en algunas de ellas, tal y como se verán en el apartado 6.3, sí se han establecido.

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

A nivel estatal, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* fue el primer marco legal que incorporó esta figura en los Consejos Escolares de los centros educativos. En la Exposición de motivos señala que se incorporará en todos los Consejos Escolares una persona que impulse medidas educativas a favor de la igualdad y contra la violencia sobre la mujer. Del mismo modo, en la Disposición Adicional Tercera que modifica la LODE establece la designación de una persona, elegida por los miembros del Consejo Escolar del centro, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Del mismo modo, esta ley atribuye una nueva función a dicho órgano, *proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos* (Art. 8).

Posteriormente, la LOE también menciona el artículo que ya en su día la Ley contra la violencia de género modificó en la LODE. En dicho artículo, el 126.2 que hemos tomado como referencia en este trabajo, establece que en el Consejo Escolar del centro educativo se designará a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

A continuación presentamos de forma esquemática (ver Figura 3) las dos leyes estatales que incluyen la figura responsable de igualdad:

FIGURA 3. ARTICULADO SOBRE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LAS LEYES ORGÁNICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EDUCACIÓN



Fuente: Elaboración propia.

Además de la normativa estatal, las Comunidades Autónomas también han legislado entorno a este tema debido a que tienen competencias en materia de educación. Sin embargo, exponer en este apartado el estado de la cuestión de dicha

figura en las Comunidades Autónomas no es oportuno pues es el objetivo fundamental de nuestro trabajo por lo que se encuentra desarrollado de manera más amplia y detallada en el apartado 6 de este trabajo.

5.- Metodología

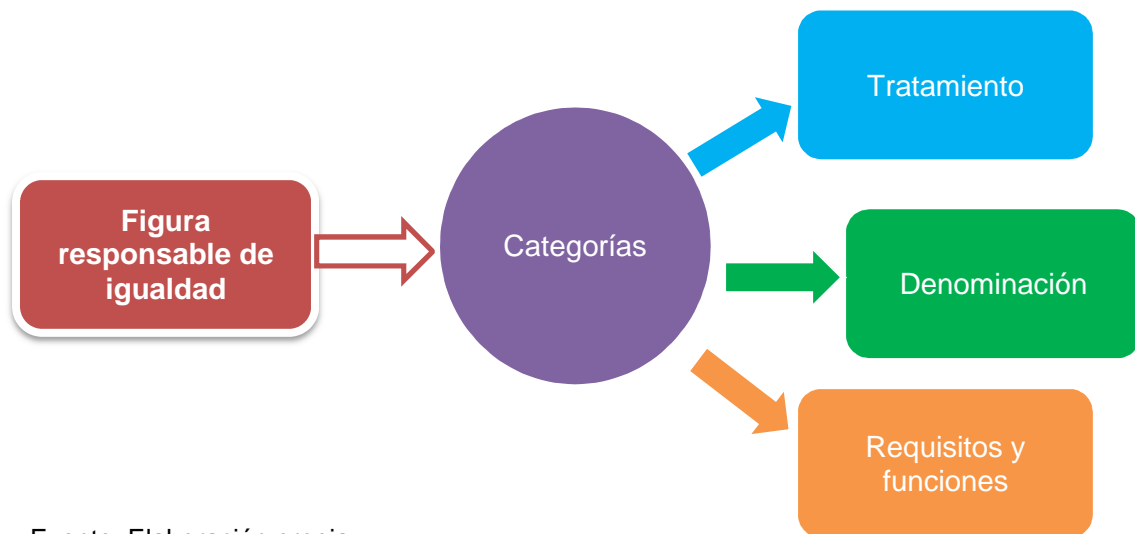
Como ya se ha comentado en el apartado 3 de este trabajo, el objetivo general es realizar un diagnóstico sobre la situación de la figura responsable de igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas a partir de un análisis de la normativa vigente y los principales documentos autonómicos en materia de educación e igualdad. Para ello, la metodología utilizada en este estudio ha sido el análisis comparativo, por considerarse la más adecuada a nuestro objeto de estudio.

En este tipo de trabajos, los datos recogidos necesitan ser traducidos en categorías, pues facilita su clasificación y los ofrece de manera simplificada con la finalidad de poder realizar comparaciones y posibles contrastes, de manera que se pueda organizar conceptualmente los datos y presentar la información siguiendo algún tipo de patrón. La técnica seleccionada para la construcción de dichas categorías es el análisis de contenido, pues, siguiendo a García Garrido (1991) y Cabero Almenara y Loscertales Abril (1998), el análisis de contenido es una de las técnicas más apropiada y utilizada en educación comparada para decodificar los mensajes manifiestos, latentes y ocultos, plasmados en diferentes documentos que reflejan actitudes y creencias de las personas e instituciones que los producen, así como las actitudes y creencias de los receptores de éstos.

Tras realizar el análisis de frecuencia de los diferentes aspectos que aparecen en los textos legales y a través del análisis de contenido, se extraen las categorías para conocer el estado de la cuestión la figura responsable de igualdad. Dichas categorías, siguiendo el proceso descrito por García Garrido (1991) y Cabero Almenara y Loscertales Abril (1998), son elaboradas *ad hoc* y una vez elaboradas y mediante el método comparativo, se realiza un contraste para descubrir, según Raventós Santamaría (1983) las semejanzas, diferencias y establecer relaciones entre las categorías, para así elaborar un diagnóstico sobre el desarrollo de la figura responsable de igualdad a nivel autonómico.

De manera más concreta, la figura responsable de igualdad se trabajará en torno a unas categorías las cuales son “Tratamiento”, “Denominación” y “Requisitos y Funciones”, tal y como muestra la siguiente figura:

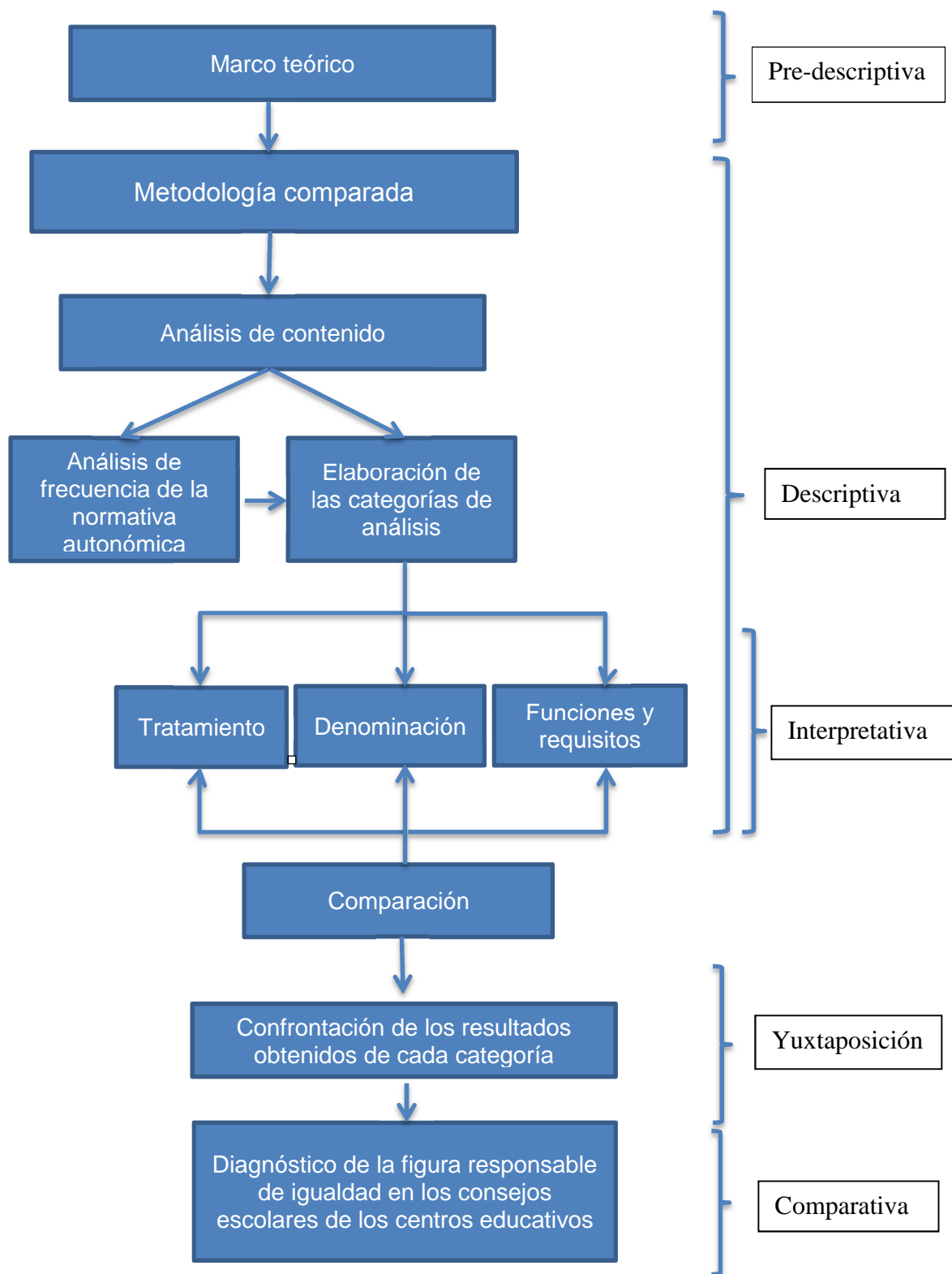
FIGURA 4. PROCESO DEL ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES



Fuente: Elaboración propia

En la figura siguiente se puede observar, de manera esquemática, todo el proceso seguido para la elaboración de este trabajo, detallando el procedimiento de extracción y análisis de datos.

FIGURA 5. ESQUEMA DEL ANÁLISIS DE DATOS



Fuente: Elaboración propia

Siguiendo a Raventós Santamaría (1983) y Cubo Delgado, Martín Marín y Ramos Sánchez (2011), en la siguiente tabla se muestran todas las fases y las tareas concretas que han sido abordadas a lo largo de la elaboración del trabajo:

TABLA 5. FASES SEGUIDAS EN LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

Fases	Tareas realizadas
Pre-descriptiva	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del tema a investigar • Conceptualización teórica y metodológica del presente trabajo. • Estudio del estado de la cuestión. • Elaboración de los objetivos a conseguir. • Delimitación de los instrumentos y técnicas de recogida de información.
Descriptiva	<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda y análisis de la normativa vigente y principales documentos autonómicos en materia de educación e igualdad. • Análisis de frecuencia de la normativa autonómica. • Elaboración de las categorías de análisis.
Interpretativa	<ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento e interpretación de los datos. • Elaboración de unas conclusiones de cada categoría de análisis.
Yuxtaposición	<ul style="list-style-type: none"> • Confrontación de los resultados obtenidos en cada categoría por Comunidad Autónoma. • Obtención del diagnóstico sobre la situación de la figura responsable de igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas.
Comparativa	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del informe final.

Fuente: Elaboración propia.

Con respecto a las fuentes documentales, siguiendo a García Garrido (1991) y Ferrán Ferrer (2002), éstas pueden clasificarse en *fuentes primarias*, *fuentes secundarias* y *fuentes auxiliares*. Sin embargo, únicamente se han utilizado las primeras para extraer las categorías y los datos que posteriormente serán analizados. Nos referimos a las referencias legislativas y/o estudios elaborados por las propias consejerías de educación y/o igualdad de las Comunidades Autónomas.

6.- Análisis de resultados

En este apartado se realiza un análisis de la información existente en la normativa y principales documentos de las Comunidades Autónomas sobre las figuras responsables de igualdad de los Consejos Escolares de los centros educativos con la finalidad de conocer y ofrecer un marco general sobre el estado de la cuestión de estas figuras en el sistema educativo español.

6.1.- Tratamiento de la figura responsable de igualdad en la normativa autonómica

En este apartado se recoge cómo aparece reflejada dicha figura en los textos normativos y/o documentos oficiales de cada Comunidad Autónoma, es decir, si se menciona y cómo aparece, para finalmente, establecer un mapa comparativo del tratamiento de dicha figura.

La figura responsable de igualdad aparece en la mayor parte de la normativa autonómica. Sin embargo, el grado de desarrollo de la misma difiere significativamente entre Comunidades Autónomas: mientras que en algunas se definen las funciones y requisitos, en otras únicamente se nombra esta figura.

Algunas Comunidades Autónomas como Andalucía⁷, Asturias⁸, Canarias⁹, Cantabria¹⁰, Castilla-La Mancha¹¹, Castilla y León¹², Extremadura¹³, Murcia¹⁴ y La Rioja¹⁵ establecen en su normativa autonómica, aunque con diferente redacción, la designación de una **persona que impulse medidas de igualdad**, haciendo referencia al artículo 126.2 de la LOE:

⁷ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Art. 18 y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (Art. 13).

⁸ Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (Art. 18) y Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (Art. 6).

⁹ Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

¹⁰ Proyecto de ley de Cantabria para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (art. 41.1) y Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria Art. 135).

¹¹ Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación, Ley 7/2010, de 20 de julio de Educación de Castilla-La Mancha (Art. 116) y Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha (Art. 34).

¹² Resolución de 17 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2013/2014, 8.2.

¹³ Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, Art. 147.5 y Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, Art. 37.

¹⁴ Orden del 15 de febrero de 2007, Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden del 22 noviembre de 2004, que regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial, la Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y la Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados concertados.

¹⁵ Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Orden 18/2010, de 3 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Orden 9/2010, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares y designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Del mismo modo, Cataluña y Navarra, también designan a una persona como responsable de igualdad pero lo hacen en los documentos oficiales elaborados por las propias comunidades autónomas no en la normativa. En la primera de ellas, en la página web del Departamento de Educación sí aparece la designación de una persona, entre los y las miembros del Consejo Escolar de los centros educativos, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres¹⁶. De igual modo, en el *Document d'organització i funcionament del curs 2014-2015: Convivència i clima escolar* y en la *Guia de coeducació per als centres educatius: pautes de reflexió i recursos per a l'elaboració d'un projecte de centre* elaboradas la Generalitat Catalana para el próximo curso, también se especifica la designación de una persona responsable de igualdad en el Consejo Escolar. Además, recomienda la creación en el propio centro de una comisión de coeducación, políticas de género e igualdad de oportunidades para favorecer la implementación de actuaciones coeducativas y la implicación de toda la comunidad educativa.

En el caso de Navarra, tampoco aparece en la normativa la designación de una persona responsable de igualdad de entre las personas que componen el Consejo Escolar del centro educativo. Sin embargo, recientemente se ha aprobado el *Plan para la educación en igualdad y la prevención de la violencia de género en la educación navarra: Estrategia para lograr la igualdad efectiva y real y la convivencia positiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo* con una vigencia de 2014-2017 en el que se encuentra de manera explícita la designación de una persona encargada de la igualdad en los centros educativos como línea de actuación dentro del objetivo 1 “Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el sistema educativo conforme al principio de igualdad de trato, de derechos y de oportunidades entre ambos en el marco del respeto a la dignidad de cada persona”

Asimismo, algunas de ellas regulan, además, la existencia de **otra figura relacionada con la igualdad** en el ámbito educativo. Es el caso de Andalucía¹⁷ y Castilla-La Mancha¹⁸, que además de la persona responsable de igualdad dentro del Consejo Escolar, las leyes de igualdad autonómicas señalan la existencia de una persona responsable de coeducación. Además, en esta última Comunidad Autónoma,

¹⁶ Generalitat de Cataluña (2014).

¹⁷ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (Art. 15.2).

¹⁸ Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (Art. 33.2).

se menciona que puede existir más de una persona en el Consejo Escolar que impulse medidas de fomento de la igualdad:

En todos los Consejos Escolares de los centros públicos o concertados de Castilla-La Mancha deberá haber, como mínimo, una persona, de entre sus componentes, encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género¹⁹.

En el caso opuesto encontramos **otras Comunidades Autónomas en las que no se menciona esta figura en la normativa autonómica y en los documentos oficiales** como es el caso de Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana, Cataluña, Galicia, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. No obstante, cinco de ellas como son Aragón, Baleares, Galicia, Comunidad de Madrid y Navarra **sí que aparece en su normativa el impulso de medidas educativas que fomenten la igualdad como competencia propia del Consejo Escolar** del centro educativo.

El *Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón* le asigna al Consejo Escolar la función de impulsar la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres²⁰:

La Administración Educativa adoptará las medidas necesarias para asegurar que los Consejos Escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En Baleares, las *“Instruccions per a l'organització i funcionament dels centres docents no universitaris per al curs 2014-2015²¹”* señalan que el Consejo Escolar sigue los artículos relacionados con las competencias del Consejo Escolar de la LOE entre las que se encuentra proponer e impulsar medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades.

En el caso de Galicia, la legislación autonómica atribuye al Consejo Escolar el impulso de las medidas educativas que fomenten la igualdad en el centro educativo²²:

La Administración educativa gallega, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los Consejos Escolares de los centros impulsen medidas educativas que promuevan la igualdad real entre mujeres y

¹⁹ Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (Art. 34.1).

²⁰ Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón, Disposición Adicional Segunda.

²¹ *Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres públics de segon cycle d'educació infantil i educació primària per al curs 2014-2015 e Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres docents públics d'educació secundària per al curs 2014-2015.*

²² Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género (Art. 22.1).

hombres, la coeducación y la prevención de la violencia de género en el centro educativo.

En la Comunidad de Madrid, la *Ley Integral contra la Violencia de Género* atribuye a los Consejos Escolares la función de prestar atención a los contenidos de los materiales y libros de texto con fines de igualdad y prevención de la violencia sexista. Sin embargo, no reconoce su competencia en cuanto al establecimiento de otras medidas de igualdad:

La Consejería competente en materia educativa velará porque en los Centros Escolares, a través de los Consejos Escolares, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del Sistema Educativo, a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la Violencia de Género²³.

En Navarra, en la normativa autonómica señala que el Consejo Escolar tiene entre sus competencias *“proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social”²⁴.*

Asimismo, en el caso de Islas Baleares y País Vasco tampoco aparece la figura responsable de igualdad, sin embargo, **sí existen otras figuras que asumen tareas relacionadas con la igualdad y/o la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo**. En la primera de ellas, en el artículo 29 del *Decreto 121/2010, de 10 de diciembre de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia* se atribuyen competencias en materia de igualdad a la coordinadora o el coordinador de convivencia. En el caso de País Vasco, la *Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Euskadi*, en su artículo 31.1 hace referencia a la existencia de personal con capacitación específica en coeducación dentro de los órganos responsables de la evaluación, investigación e innovación educativa y los servicios de apoyo al profesorado:

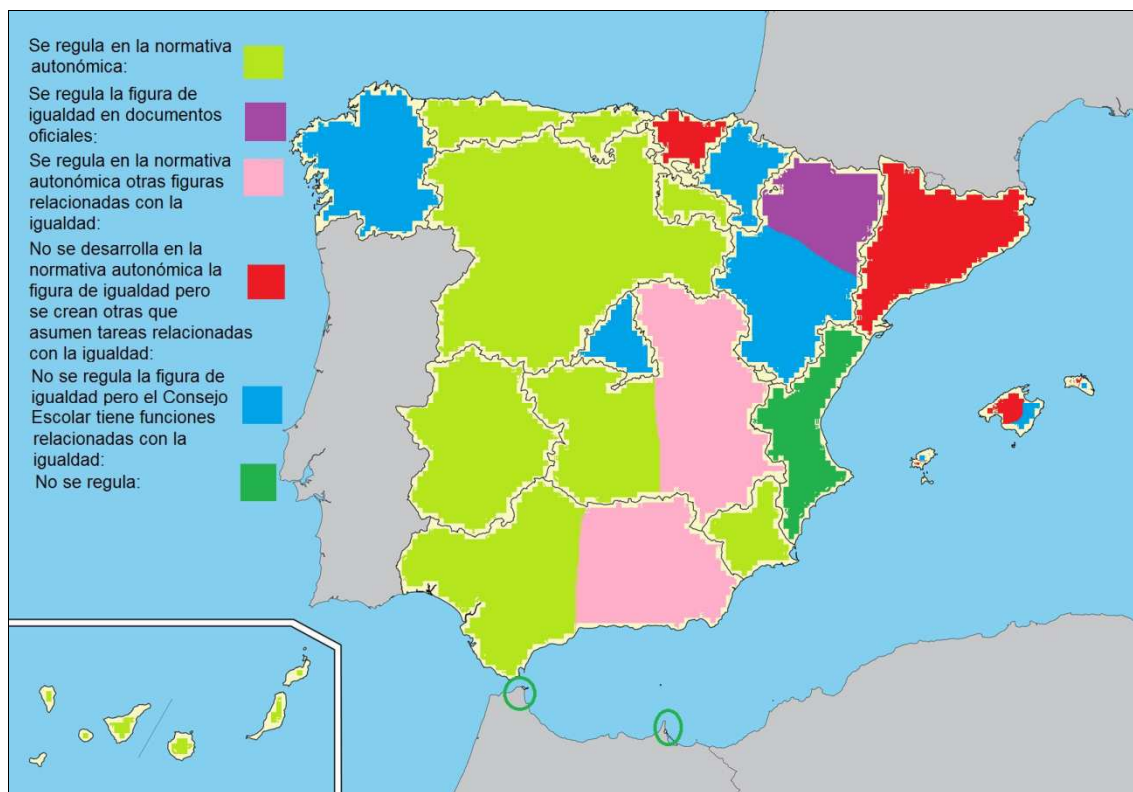
Con el fin de integrar la perspectiva de género en su labor, los órganos responsables de la evaluación, investigación e innovación educativa, así como los servicios de apoyo al profesorado, dispondrán de personal con capacitación específica en coeducación.

²³ Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, Artículo 8.4.

²⁴ Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

En la siguiente figura se presenta de forma visual un resumen de toda la información extraída de las Comunidades Autónomas en relación al tratamiento de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares:

FIGURA 6. MAPA ACTUAL DEL TRATAMIENTO DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES



Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

6.2.- Denominación de la figura que impulsa y desarrolla medidas de igualdad

En este apartado se analizan los diferentes nombres que las Comunidades Autónomas le asignan a la figura responsable de igualdad. Como se ha comentado en apartados anteriores, la LOE obliga a la designación de una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres entre los y las miembros de los Consejos Escolares de los centros educativos pero no le atribuye ninguna denominación concreta. Debido a esto, actualmente existe cierta variabilidad en cuanto a la forma de denominar a la figura encargada de la igualdad de forma que no aparece un criterio único y consensuado en cuanto a su designación. A lo largo de los distintos documentos analizados, aparecen nombres como “persona que impulse medidas que fomenten la igualdad”, “agente de igualdad”, “representante de igualdad” o incluso “responsable de coeducación”.

La mayoría de la normativa autonómica estudiada no establece un nombre en particular para esta figura más allá de la que establece la LOE. De este modo, en

Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra y la Rioja se reproduce o se hace referencia a la Ley de Educación estatal en lo relativo a la **figura encargada de impulsar medidas de igualdad**, sin atribuirle ninguna denominación concreta. Asimismo, en algunas de estas comunidades, además de esta designación, se han encontrado otros nombres para referirse a esta figura y/o denominar a otra persona.

La normativa andaluza se refiere a dicha figura como **persona experta en materia de género en los Consejos Escolares**, según el artículo 5 de la *Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación*. Asimismo, establece nombre para otra figura localizada en el centro educativo: la o el *responsable de coeducación* que colaborará con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar del centro educativo.

En el caso de Asturias, en la normativa aparece dicha figura como “una persona entre sus miembros que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres” (Art. 6.3., *Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias*). Sin embargo, en la página web “Espacio para educar en igualdad²⁵” de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (2014) aparece esta figura como **representante de igualdad**.

En Canarias, la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres* designa a una “*persona, con formación en igualdad de género, que impulse y lleve a cabo el seguimiento de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres*” (Art. 20). Asimismo, también se le atribuye la denominación de **agente de igualdad** a raíz de la publicación por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias (2009) de un manual titulado “Orientaciones para los y las Agentes de igualdad de los Consejos Escolares”.

En Castilla-La Mancha, la normativa establece una persona dentro del Consejo Escolar que impulse medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres tal y como establece la LOE. Sin embargo, en el artículo 33.2 de la *Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha* encontramos que además, se designa otra figura denominándola “responsable de coeducación” sin

²⁵ Blog desarrollado por la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica y el Instituto Asturiano de la Mujer dentro del Programa de la *Estrategias para Avanzar en el Desarrollo de las Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2005-2007*.

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

embargo, a diferencia de la persona responsable de igualdad de los Consejos Escolares, ésta pertenece a todo el centro educativo.

En la tabla 6 podemos encontrar una síntesis comparativa de la denominación que se le otorga a esta figura por Comunidad Autónoma:

TABLA 6. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Comunidades Autónomas	Persona que impulse medidas que fomenten la igualdad (LOE)	Persona experta en materia de género	Responsable de coeducación	Representante de igualdad	Agente de igualdad
Andalucía		•			
Asturias	•			•	
Canarias	•				•
Cantabria	•				
Castilla-La Mancha	•		•		
Castilla y León	•				
Cataluña	•				
Extremadura	•				
Murcia	•				
Navarra	•				
La Rioja	•				

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

6.3.- Requisitos y funciones de la figura responsable de igualdad

En este último apartado del análisis de datos se analizan tanto los requisitos y funciones de la figura responsable de igualdad deteniéndonos especialmente en aquellas Comunidades Autónomas que la regulan como mayor detalle y estableciendo una comparativa entre ellas para observar las semejanzas y diferencias en torno a la regulación de esta figura.

La mayoría de Comunidades Autónomas, como se ha visto en apartados anteriores, hacen referencia a la LOE en cuanto a la designación de la figura responsable de igualdad. Sin embargo, no establecen los requisitos específicos a tener en cuenta para ocupar dicho puesto. Únicamente tres Comunidades Autónomas establecen algún requisito: mientras que Andalucía y Cantabria establecen requisitos más específicos en torno a la figura de igualdad, Canarias únicamente establece que la persona designada debe tener formación en igualdad entre hombres y mujeres.

En cuanto a las funciones, un gran número de comunidades reproduce o hace referencia al artículo 126 de la LOE que señala como función el impulso de medidas educativas para fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Tales Comunidades Autónomas son: Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha,

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra y La Rioja. Por el contrario, hay un mayor desarrollo normativo en cuanto a las funciones de esta figura en Andalucía, Cantabria y Canarias, en esta última, a través de un documento específico de dicha figura.

En la tabla 7 puede observarse de manera esquemática la regulación de los requisitos y funciones de la figura responsable de igualdad en las diferentes Comunidades Autónomas:

TABLA 7. REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Comunidades Autónomas	Requisitos		Funciones	
	Establecen requisitos específicos	No establecen requisitos	Impulso de medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres (LOE)	Otras funciones específicas
Andalucía	•			•
Asturias		•	•	
Baleares			•	
Canarias	•			•
Cantabria	•			•
Castilla-La Mancha		•	•	
Castilla y León		•	•	
Cataluña		•	•	
Extremadura		•	•	
Murcia		•	•	
Navarra		•	•	
La Rioja		•	•	

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

6.3.1.- Andalucía

En Andalucía, como se ha visto en el apartado anterior, coexisten dos figuras encargadas de trabajar en materia de igualdad en los centros escolares: la persona responsable de coeducación, en la que se detallan sus funciones y requisitos en la *Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación* y la **persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares**, en la cual nos detendremos a continuación por ser objeto de nuestro trabajo. Ésta, tanto sus requisitos y funciones se mencionan en las *Instrucciones de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la educación, sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la*

*educación permanente y de los universitarios*²⁶. Entre los **requisitos** que debe tener el candidato o la candidata se valora que: a) acrediten formación en materia de igualdad; b) haber impartido o estar impartiendo enseñanzas del sistema educativo relacionadas con la igualdad de género; c) ser coordinador/a responsable en materia de coeducación en el centro; d) ser coordinador/a de un proyecto de coeducación aprobado por la Consejería de Educación; e) pertenecer a los Seminarios o Institutos de Estudios de la Mujer en Andalucía u otros organismos e instituciones públicas que tengan como objetivo la igualdad de género; y/o f) pertenecer a asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo la defensa de la igualdad de género.

Entre las **funciones** de la persona responsable de igualdad se encuentran desde el asesoramiento al Consejo Escolar, la coordinación con el/la responsable de coeducación hasta la puesta en marcha de actividades específicas para el fomento de la igualdad. Más concretamente, se muestran las funciones en la siguiente figura:

²⁶ En posteriores instrucciones únicamente se norma la designación de una persona que impulse medidas, no se detallan funciones ni requisitos.

FIGURA 7. FUNCIONES DE LA PERSONA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN ANDALUCÍA

Asesorar al Consejo Escolar para que todos los proyectos, actividades y planes que desarrolle el centro se realicen atendiendo a los valores de género y para que éstos se incluyan como tema transversal en el curriculum

Participar en la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso para asesorar sobre la inclusión en los mismos de la perspectiva de género.

Colaborar con el coordinador o la coordinadora responsable de coeducación en el centro y, en su caso, con el profesor o la profesora que imparta la asignatura optativa “Cambios Sociales y nuevas relaciones de género”

Proponer al Consejo Escolar actividades extraescolares y complementarias que contribuyan a sensibilizar a la comunidad educativa en la igualdad de género, particularmente, a través de proyectos de coeducación que incentiven una educación equitativa en lo que se refiere a la asunción de responsabilidades familiares y cuidado de las personas.

Procurar la difusión entre los miembros de la comunidad educativa del I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

Proponer actividades e iniciativas para la formación de los miembros de la comunidad educativa en materia de género.

Informar y asesorar sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Consejo Escolar en el ámbito de sus competencias.

Cualquier otra actuación que contribuya a promover la igualdad entre hombres y mujeres en la comunidad educativa.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

6.3.2.- Cantabria

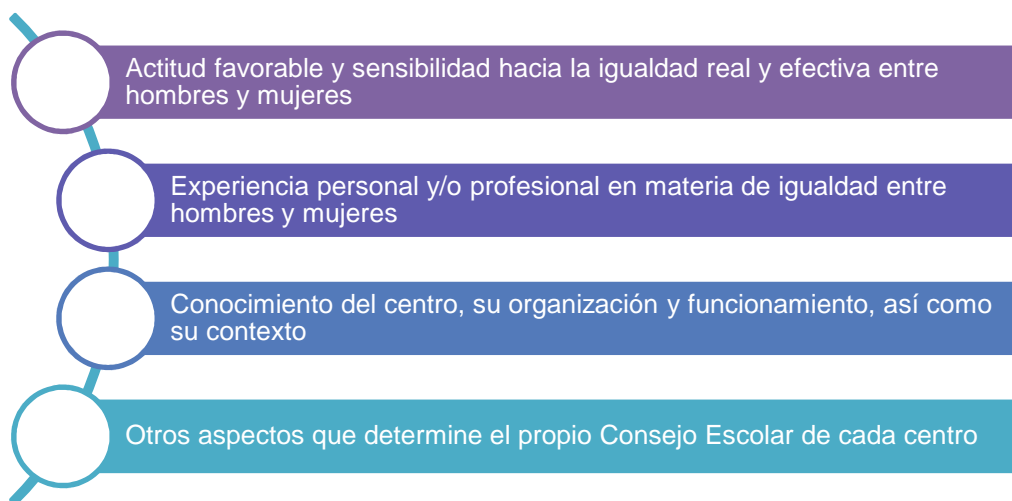
En **Cantabria**, el Proyecto de *Ley para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres* hace referencia en el artículo 41.1 al nombramiento de una persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos y cuya función principal es *el impulso del proyecto coeducativo del centro y la integración de la perspectiva de género en él, mediante actuaciones dirigidas a asesorar al profesorado y al resto de la comunidad educativa para la puesta en práctica de actuaciones o proyectos de igualdad* (Art. 41.2). Como requisito, el texto señala

únicamente la necesidad de que esta persona tenga formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Todas estas referencias se concretan en la *Resolución de 26 de agosto de 2010*, por la que se determina la designación, por parte del Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011. Esta iniciativa se configura como uno de los escasos ejemplos de desarrollo específico en la materia en España, en el que se establecen, entre otros, los requisitos y funciones específicas de la figura responsable de igualdad.

En cuanto a los **requisitos**, el texto menciona la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a la comunidad educativa pueda ocupar dicho cargo y sea nombrada por el Consejo Escolar. De igual forma, se concretan una serie de aspectos a tener en cuenta en la selección de tal figura:

FIGURA 8. REQUISITOS DE LA FIGURA RESPONSABLE EN IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CANTABRIA



Fuente: Elaboración propia a través de la normativa vigente.

Con respecto a las **funciones** que desarrolla Cantabria, la *Resolución de 26 de agosto de 2010* establece una serie de tareas presentadas en la siguiente tabla:

TABLA 8. FUNCIONES DE LA FIGURA DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN CANTABRIA

- Elaborar un diagnóstico de las prácticas educativas y de la organización del centro desde una perspectiva de género, identificando posibles discriminaciones y estereotipos sexistas, así como difundir los resultados del mismo.
- Promover iniciativas de centro y de aula de carácter coeducativo y, específicamente, destinadas a la prevención de la violencia de género, entre ellas, aquellas relacionadas con la

adquisición de habilidades sociales y el desarrollo personal, la convivencia en igualdad y la resolución pacífica y dialogada de conflictos, con modelos de identidad para mujeres y hombres desde una perspectiva igualitaria, con la diversificación de opciones académico-profesionales que eliminen estereotipos y roles de sexo, con la distribución de responsabilidades en distintos contextos de la vida cotidiana y con una educación afectivo-sexual libre de estereotipos sexistas.

- Proponer criterios al Claustro y al Consejo Escolar para la elaboración y/o revisión del proyecto educativo y de las normas de organización y funcionamiento, incorporando una visión transversal de género, destinada a promover una igualdad real y efectiva en la planificación del currículo, en los procesos de enseñanza y aprendizaje así como en las actividades de carácter complementario y extraescolar, y en los periodos de recreo de los alumnos.

- Realizar propuestas en materia de formación del profesorado mediante acciones formativas en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

- Realizar propuestas de acciones de formación para padres, madres o representantes legales de los alumnos en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

- Favorecer cauces de coordinación con otras instituciones y profesionales del entorno que desarrollen actuaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

- Realizar un seguimiento de las medidas educativas de carácter co-educador que se llevan a cabo en el centro.

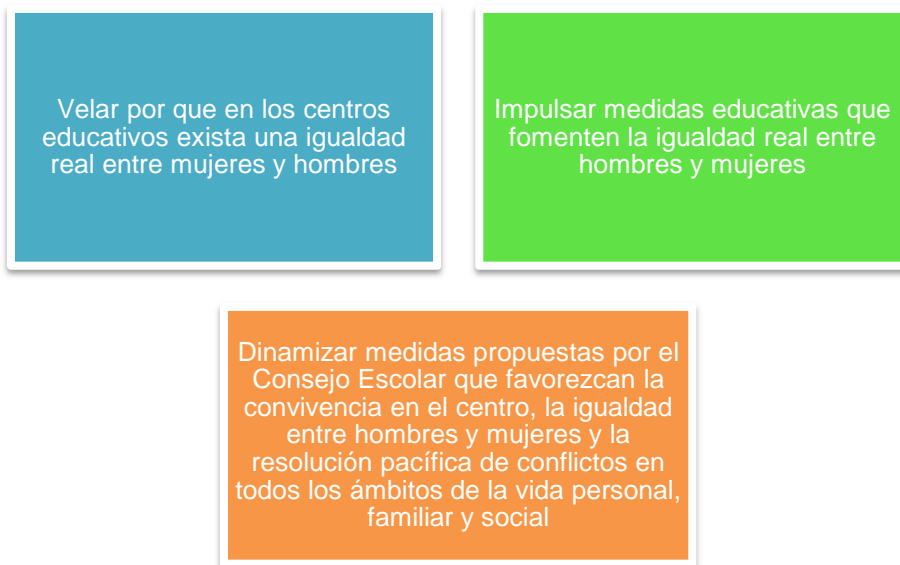
- Cualquiera otra que determine el Consejo Escolar del centro, en su ámbito de competencias.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

6.3.3.- Canarias

En **Canarias**, tanto en la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres* (Art. 20) como en el *Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* (Art. 14.3) se menciona como único requisito que la persona que impulse y realice el seguimiento de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres debe tener formación en igualdad de género. Además de la normativa mencionada, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (2009) elaboró un documento titulado "Orientaciones para los y las agentes de igualdad de los Consejos Escolares" en el que se revisa esta figura y se ofrecen propuestas de actuación para trabajar la igualdad de oportunidades en los centros escolares. Asimismo, delimita las **funciones** de estas figuras:

FIGURA 9. FUNCIONES DE LOS Y LAS AGENTES DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CANARIAS



Fuente: Elaboración propia a partir del documento "Orientaciones de los y las agentes de igualdad de los Consejos Escolares" (Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias, 2009).

6.3.4.- Yuxtaposición

Para concluir este apartado, se analiza y se compara la regulación de los requisitos y funciones de la figura responsable de igualdad de Andalucía, Cantabria y Canarias por ser las tres únicas Comunidades que han desarrollado estos aspectos.

Cabe destacar el diferente grado de desarrollo tanto de los requisitos como de las funciones en las propias comunidades. Mientras que Andalucía despliega todo un elenco de funciones y requisitos, Canarias establece un único requisito y tres funciones y Cantabria presenta un desarrollo más exhaustivo de las funciones que de los requisitos.

Si nos centramos en los **requisitos**, en Cantabria se valoran diferentes aspectos: tanto la actitud y sensibilidad hacia estos temas como la experiencia en igualdad que tenga la persona y el conocimiento del centro y su contexto. Además, establece que el Consejo Escolar puede determinar otros requisitos. Mientras, en Andalucía se valora también la experiencia del candidato o candidata en temas de igualdad, pero en este caso se especifica que dicha experiencia haya sido como docente o coordinador/a de un proyecto coeducativo aprobado por la Consejería. Además, se tiene en cuenta la pertenencia a organismos y/o entidades públicas relacionadas con la igualdad de género y formación en igualdad, esta última valorada también en Canarias siendo el único requisito que se solicita en esta comunidad autónoma.

A continuación se ofrece una tabla resumen de la información comentada anteriormente donde se puede observar de manera más visual los requisitos comunes y específicos que posee Andalucía, Cantabria y Canarias en relación a la figura responsable de igualdad:

TABLA 9. REQUISITOS DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN CANTABRIA, ANDALUCÍA Y CANARIAS

	Actitud y sensibilidad hacia la igualdad	Experiencia en igualdad	Conocimiento del centro y su contexto	Formación en igualdad	Pertenencia a organismo y/o entidades públicas	Otros requisitos
Cantabria	•	•	•			•
Andalucía		• ²⁷		•	•	
Canarias				•		

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

En cuanto a las **funciones**, se ha podido observar en los apartados anteriores que en las tres Comunidades Autónomas el grado de desarrollo de las funciones difiere entre unas y otras. Mientras que en Andalucía se establecen unas tareas centradas en aspectos propios de su comunidad como por ejemplo, “Colaborar con el coordinador/a responsable de coeducación en el centro y con el profesor/a que imparta la asignatura optativa “Cambios sociales y nuevas relaciones de género”, Canarias establece unas funciones muy generales y amplias como “Velar por que en los centros educativos exista una igualdad real entre mujeres y hombres”, y Cantabria, por el contrario, las funciones que desarrolla son muy concretas y específicas “Elaborar un diagnóstico de las prácticas educativas y de la organización del centro desde una perspectiva de género, identificando posibles discriminaciones y estereotipos sexistas, así como difundir los resultados del mismo”. Por lo que resulta muy complicado establecer una comparativa entre las tres Comunidades Autónomas debido a la diferente naturaleza de desarrollo de dichas funciones.

7.- Conclusiones

Con este trabajo se ha podido constatar cuál es la situación actual en cuanto a la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos

²⁷ Se especifica que dicha experiencia tiene que ser como docente y como coordinador/a de un proyecto coeducativo aprobado por la Consejería de Educación.

en las Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones que se han extraído son las siguientes:

- La igualdad entre mujeres y hombres ha tomado un importante protagonismo en las políticas internacionales y nacionales.

- En España, la preocupación sobre la igualdad de género en la educación ha evolucionado notablemente pasando de instaurar las escuelas mixtas y establecer un mismo currículum para niños y niñas en los años noventa a incorporar la igualdad entre mujeres y hombres como principio rector del sistema educativo y establecer medidas específicas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los aspectos del sistema educativo en la actualidad.

- No existe investigación en torno a la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares debido, entre otras causas, a la falta de una denominación, funciones y requisitos y al escaso desarrollo normativo de las propias Comunidades Autónomas.

- Existe una cierta variabilidad en la regulación de la figura responsable de igualdad en la normativa autonómica debido a que cada comunidad tiene competencias propias en materia de educación.

- Las Comunidades Autónomas que han incorporado en su desarrollo normativo la figura responsable de igualdad únicamente se han limitado a mencionar de manera más o menos textual el artículo 126.2 de la LOE. Muy pocas comunidades han desarrollado de forma más concreta esta figura (Ver figura 6).

- Hay Comunidades Autónomas que no desarrollan esta figura en su normativa pero sí establecen que el Consejo Escolar del centro educativo posee funciones relacionadas con el fomento de la igualdad. Otras comunidades crean figuras que entre sus funciones desarrollan tareas relacionadas con la igualdad. Por el contrario, únicamente la Comunidad Valenciana y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla no regulan dicha figura (Ver figura 6).

- No se cuenta con un criterio único y consensuado en cuanto a la denominación de la figura responsable de igualdad por lo que hay una cierta variabilidad en cuanto su designación. Mientras la mayoría de comunidades establecen la designación que aparece en la LOE, Andalucía, Asturias, Canarias y Castilla-La Mancha establecen otras denominaciones (Ver tabla 6).

- La mayoría de las Comunidades Autónomas no establecen los requisitos a tener en cuenta en la figura responsable de igualdad a excepción de Canarias, Andalucía y Cantabria que sí los desarrollan con diferente grado de concreción (Ver tabla 7).

- Los requisitos que más se valoran para la figura responsable de igualdad están relacionados con la formación y la experiencia en materia de igualdad. También es valorada, en menor medida, la actitud y sensibilidad hacia estos temas, el conocimiento del centro y su contexto y la pertenencia a entidades públicas relacionadas con la igualdad (Ver tabla 9).

- El impulso de medidas educativas que fomentan la igualdad entre mujeres y hombres es la función que la mayoría de las comunidades establece en su normativa, siendo la que menciona la LOE (Ver tabla 9).

- Andalucía, Canarias y Cantabria establecen funciones específicas pero su grado de desarrollo normativo difiere entre unas y otras. Mientras que en Andalucía se establecen unas tareas centradas en aspectos propios de su comunidad, Canarias establece unas funciones muy generales y amplias y Cantabria, por el contrario, las funciones que desarrolla son muy concretas y específicas.

- Debido al diferente grado de desarrollo y a la naturaleza de las funciones atribuidas a la figura responsable de igualdad, no se han podido establecer comparaciones entre las funciones.

8.- Futuras líneas de investigación

Los resultados obtenidos en este trabajo se presentan como una contribución a la investigación y el debate sobre la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos. Por ello, se proponen unas líneas de actuación futuras acordes con las conclusiones extraídas en este trabajo:

- Realizar un estudio sobre la existencia de personas que fomenten la igualdad en los centros educativos en los diferentes países europeos para conocer el tratamiento, su denominación, qué requisitos demandan y las funciones que le otorgan que pueda servir de modelo para su regulación en España.

- Realizar un estudio de campo en las Comunidades Autónomas para conocer los centros educativos que tienen la figura responsable de igualdad en sus Consejos Escolares con la finalidad de averiguar la distancia que existe entre lo que se establece en la normativa y el cumplimiento de ésta.

- Conocer la incidencia real de las políticas educativas en los centros educativos a través una cuantificación de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos.

- Replicar el estudio años posteriores para conocer si se ha investigado en mayor medida sobre la temática y si el estado de la cuestión elaborado en este trabajo ha sido modificado.

9.- Referencias bibliográficas

- Aguado Arnaiz, V. y Cuesta Alonso, A. (2007). *Investigación sobre la situación profesional y laboral actual de agentes de igualdad en la administración pública de la comunidad autónoma vasca*. Recuperado el 26 de julio de 2014 de: http://www.fepaio.org/attachments/File/AGENTES_DE_IGUALDAD-PA__S_VASCO.pdf
- Aguilar García, N. (2007). Agentes de igualdad. En: Lara Castaño, A.I. (coord.). *Agentes de igualdad en contextos educativos interculturales*. Melilla: Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza.
- Cabero Almenara J. y Loscertales Abril. F. (1998). La investigación en medios de comunicación: el análisis de contenido. En: Cabero Almenara J. y Loscertales Abril. F. (Coords.). *¿Cómo nos ven los demás? La imagen del profesor y la enseñanza en los medios de comunicación social*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias (2009). *Orientaciones para los y las Agentes de igualdad de los Consejos Escolares*. Recuperado el 23 de julio de 2014 de: http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/5/DGOIE/PublicaCE/docsup/Orientaciones_CoeducacionA4.pdf
- Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (2014). *Coeducación. Espacio para educar en igualdad*. Recuperado el 24 de julio de 2014 de: <http://web.educastur.princast.es/proyectos/coeduca/?cat=27>
- Cubo Delgado, S., Martín Marín, B. y Ramos Sánchez, J. L. (2011). *Métodos de investigación y análisis de datos en ciencias sociales y de la salud*. Madrid: Pirámide.
- Ferrán Ferrer, J. (2002). *La educación comparada actual*. Barcelona: Ariel.
- Fernández Garrido, J. y Aramburu Zabala, L. (2000). Especialistas en igualdad de oportunidades: una aportación desde la psicología del trabajo. *Papeles del psicólogo*, 75, 20-26.
- García Garrido, J.L. (1991). *Fundamentos de educación comparada*. Madrid: Dykinson.
- González Pérez, T. (2010). Mujer, educación y democracia. *Revista de Educación*, 351, pp. 337-359.
- Grañeras Pastrana, M. y Mañeru Méndez, A. (2007). *Revisión bibliográfica sobre mujeres y educación en España (1983-2007)*. Madrid: Instituto de la Mujer/CIDE.
- Generalitat de Catalunya (2014). *Composició en els centres públics*. Recuperado el 23 de julio de 2014 de:

http://www20.gencat.cat/portal/site/ensenyament/menuitem.a735c8413184c341c65d3082b0c0e1a0/?vgnnextoid=fd48f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=fd48f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default#Blocc722f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0a_____

Instituto Nacional de Estadística (2014). *Clasificación Nacional de Ocupaciones 1994*. Consultado el 12 de julio de 2014 de: <http://www.ine.es/clasifi/cnoh.htm>

Lara Castaño, A.I. (2007). Coeducación e intercultural. En: Lara Castaño, A.I. (coord.). *Agentes de igualdad en contextos educativos interculturales*. Melilla: Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza.

Montoya Ramos, M. M. (2000). Diversidad, igualdad y diferencia. *Cuadernos de pedagogía*, 293, pp. 14-17.

Naciones Unidas (2014a). *Mujer. Historia*. Recuperado el 10 de junio de 2014 de: <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>

Naciones Unidas (2014b). *Objetivo 3: Promover la Igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer*. Recuperado el 10 de junio de 2014 de: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/gender.shtml>

Raventós Santamaría, F. (1983). El fundamento de la metodología comparativa en educación. *Pedagogía comparada*, 3, 61-75.

Referencias legislativas

Asamblea Parlamentaria (2008, 28 de noviembre). *Résolution 1641 (2008). Impliquer les hommes pour réussir l'égalité entre les femmes et les hommes*. Recuperado de: <http://assembly.coe.int/ASP/XRef/X2H-DW-XSL.asp?fileid=17696&lang=fr>

Comisión de las Comunidades Europeas (1996, 21 de febrero). *Comunicación de la Comisión "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias"*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51996DC0067&from=ES>

Comisión Europea (2010a, 5 de marzo). *Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Una Carta de la Mujer*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?jsessionid=WPhPT9vCwPKg3kfhLzXH433LKkyRfXryn3syrQ14yLrM1wSncjX1!-1917706091?uri=CELEX:52010DC0078>

Comisión Europea (2010b, 21 de septiembre). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*. Recuperado de:

<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticas/metodologia/docs/0018-EvaEst.pdf>

Diario Oficial de la Unión Europea (2002, 24 de diciembre). *Versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea*. Recuperado de:

http://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_EC_consol.pdf

Diario Oficial de la Unión Europea (2010, 30 de marzo). *Tratado de funcionamiento de la unión europea (Versión consolidada)*. Recuperado de:

<http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Diario Oficial de la Unión Europea (2006a, 17 de mayo). *Decisión nº 771/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se establece el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007): Hacia una sociedad justa*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?jsessionid=TbyVTVLQfmQ4YtY7pZDJ0qSyQ8pnYI6BsTkMvT30pn2nW0BpDNGd!1306593838?uri=CELEX:32006D0771>

Diario Oficial de la Unión Europea (2006b, 20 de diciembre). *Reglamento (CE) nº 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32006R1922>

Diario Oficial de la Unión Europea (2011, 7 de marzo). *Conclusiones del Consejo de 7 de marzo de 2011 sobre Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020)*.

Recuperado de: [http://eur-](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:155:0010:0013:ES:PDF)

[lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:155:0010:0013:ES:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:155:0010:0013:ES:PDF)

Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

Naciones Unidas (1960, 14 de diciembre). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*. Recuperado de:

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

[URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Naciones Unidas (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Naciones Unidas (1995, 4 de septiembre). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Recuperado de 2014 de:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Naciones Unidas (2000, 8 de septiembre). *Resolución aprobada por la Asamblea General 55/2, Declaración del Milenio*. Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552s.htm>

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (1997, 2 de octubre). *Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos*. Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>

Normativa estatal

II Plan de Acción para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Sociedad de la Información (2014). Recuperado el 17 de junio de 2014 de: <http://www.inmujer.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/BorradiIPlanAccionSocInf.pdf>

Constitución de la República Española (1931, 9 de diciembre). Recuperado el 16 de junio de 2014 de: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf

Constitución Española (BOE de 29 de diciembre de 1978).

Estrategia para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016 (2013).

Recuperado el 17 de junio de 2014 de:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria (BOE de 23 de diciembre de 1965).

Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (BOE de 26 de octubre de 1983).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, (BOE de 4 de octubre de 1990)

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (BOE de 6 de noviembre de 1999).

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002).

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género (BOE de 14 de octubre de 2003).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre de 2004).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (BOE de 23 de marzo de 2007).

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013).

Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para el periodo 2014-2016. (2014)

Recuperado el 17 de junio de 2014 de:

<http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 3 de noviembre de 2007).

Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo (BOE de 18 de julio de 2009).

Resolución de 20 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos (BOE de 1 de junio de 2011)

Normativa autonómica

Andalucía

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOE de 18 de diciembre 2007).

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (BOJA de 18 de diciembre 2007).

Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación (BOJA de 25 de mayo 2006).

Aragón

Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón (2008). Recuperado de: <http://www.educaragon.org/files/Anteproyecto%20de%20Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20de%20Arag%C3%B3n.pdf>

Asturias (Principado de)

Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA de 16 de julio de 2007).

Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (BOPA de 18 de marzo de

Baleares (Islas)

Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres docents públics d'educació secundària per al curs 2014-2015 (2014). Recuperado de: <http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST4905ZI147029&id=147029>

Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres públics de segon cicle d'educació infantil i educació primària per al curs 2014-2015 (2014). Recuperado de: http://die.caib.es/normativa/pdf/2014/Instruccions_CEIP_2014-2015.pdf

Cantabria

Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC de 30 de diciembre de 2008).

Proyecto de ley de Cantabria para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (2011). Recuperado de: <http://biblioteca.parlamento-cantabria.es/dossier/dossier109/Proyecto%20de%20Ley/PROYECTO%20DE%20LEY%20CON%20MARCADORES.pdf>

Resolución de 26 de agosto de 2010, por la que se determina la designación, por parte del Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011 (BOC de 7 de septiembre DE 2010).

Canarias

Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres (BOC de 5 de marzo de 2010).

Orientaciones para los y las Agentes de igualdad de los Consejos Escolares (2009). Recuperado de: http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/5/DGOIE/PublicaCE/docsup/Orientaciones_CoeducacionA4.pdf

Castilla-La Mancha

Ley 3/2007, de 8 de marzo de 2007, de Participación Social en la Educación (BOE de 17 de mayo de 2007).

Ley 7/2010, de 20 de julio de Educación de Castilla-La Mancha (BOE de 13 de octubre de 2010).

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha (BOE de 12 de febrero de 2011).

Castilla y León

Resolución de 17 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y

renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2013/2014 (BOCyL de 2 de octubre de 2013).

Cataluña

Documents per a l'organització i la gestió dels centres: Convivència i clima escolar (2014). Recuperado de:

http://educacio.gencat.cat/documents/IPCNormativa/DOIGC/PEC_Convivencia_clima.pdf

Guia de coeducació per als centres educatius: pautes de i recursos per a l'elaboració d'un projecte de centre (2008). Recuperado de:

http://www20.gencat.cat/docs/icdones/serveis/docs/publicacions_eines10.pdf

Comunidad Valenciana

Resolución de 14 de julio de 2014, de las direcciones generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2014-2015 (DOCV de 23 de julio de 2014).

Resolución de 15 de julio de 2014, de las direcciones generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento en las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria durante el curso 2014-2015 (DOCV de 23 de julio de 2014).

Extremadura

Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE de 9 de marzo de 2011).

Galicia

Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género (BOE de 20 de septiembre de 2007).

2011).

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura (DOE de 25 de marzo de 2011).

Navarra (Comunidad Foral de)

Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (2011). Recuperado de: http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2011/13/Anuncio-1/

Plan para la educación en igualdad y la prevención de la violencia de género en la educación navarra: estrategia para lograr la igualdad efectiva y real y la convivencia positiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo (2014).

Recuperado de:

<http://consejoescolar.educacion.navarra.es/attachments/article/472/PLAN%20IGUALDAD%20%2010%20JUNIO.pdf>

Madrid (Comunidad de)

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid (BOE de 2 marzo 2006).

Murcia (Región de)

Orden del 15 de febrero de 2007, Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden del 22 noviembre de 2004, que regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial (BORM de 28 de marzo de 2007).

Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria (BORM de 28 de marzo de 2007).

Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados concertados (BORM de 27 de marzo de 2007).

Rioja (La)

Orden 9/2010, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares y designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 21 de abril de 2010).

Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 16 de julio de 2010).

Orden 18/2010, de 3 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de elección, renovación parcial y

La figura responsable de igualdad en los consejos escolares de los centros educativos en las diferentes Comunidades Autónomas

constitución de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 10 de septiembre de 2010).